



APRUEBA SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 25 ENE. 2017

R. EX. Nº 318

**VISTO:** El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **La Tosca, VIII Región**, presentado conjuntamente por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores y Buzos Artesanales "Carlos Condell" de Cerro Verde Bajo de Penco y el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Pescadores Artesanales, Ayudantes de Buzos y Buzos Mariscadores de la Caleta de Cerro Verde Bajo "Punta Lisa", Penco, C.I. SUBPESCA Nº 15.125, de fecha 20 de diciembre de 2016, visado por Biocosta Consultores Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 011/2017, de fecha 12 de enero de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, los Decretos Exentos Nº 620 de 2007, Nº 539 de 2010 y Nº 1063 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2595 de 2007, Nº 1359 y Nº 1882, ambas de 2008, Nº 2742 de 2009, Nº 136 y Nº 3498, ambas de 2012, Nº 2283 de 2014 y Nº 3055 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **La Tosca, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 620 de 2007, modificado por el artículo único del Decreto Exento Nº 539 de 2010 y por el artículo 2º del Decreto Exento Nº 1063 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, presentado conjuntamente por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores y Buzos Artesanales "Carlos Condell" de Cerro Verde Bajo de Penco, R.U.T. Nº 75.961.470-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 425 de fecha 28 de diciembre de 1998, y por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Pescadores Artesanales, Ayudantes de Buzos y Buzos Mariscadores de la Caleta de Cerro Verde Bajo "Punta Lisa", Penco, R.U.T. Nº 65.623.220-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 5112 de fecha 11 de diciembre de 2006, ambos con domicilio en Población Carlos Condell, senda peatonal Nº 30, sector Refugio, Cerro Verde Bajo, VIII Región de Biobío.

2.- Los peticionarios deberán entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 011/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 94.790 individuos (5.550 kilogramos) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.
- b) El recurso pelillo ***Gracilaria chilensis***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Corte manual del alga a 10-15 centímetros desde el sustrato.
  - Mantener una biomasa mayor a un kilogramo por metro cuadrado en el área.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 011/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 620 de 2007, modificado por los Decretos Exentos N° 539 de 2010 y N° 1063 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Los solicitantes deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Los sindicatos deberán registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- Los solicitantes deberán dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribábase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la VIII Región de Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 011 de 2017, que por ella se aprueba, a los petitionarios.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



*NLI*  
NLI/OLT/olt



*PAOLO TREJO CARMONA*  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)